REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 505-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 09 OCT 2015

VISTO: El expediente administrativo con Registro Nº 37252-2014, solicitud con Hoja de Registro y Control N° 30363-2015 de fecha 22 de julio de 2015, e Informe N° 315-2015/GRP-49100 de fecha 18 de septiembre de 2015; respecto del administrado **JOSE SANTOS OBLEA AVILA**, sobre independización de área; y:.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las* comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, la cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 37252-2014, de fecha 11 de septiembre de 2014, presentado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, el administrado José Santos Oblea Ávila solicita la independización de 10 hectáreas de un terreno eriazo

Piura, 09 OCT 2015

ubicado en el Valle del Chira, Ex-Predio Jibito de la Capilla, del distrito, provincia de Sullana y Departamento de Piura, inscrito en la Partida Electrónica N° 04005018 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana;

Que, el artículo 186º, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su literal 186.1) que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, (...) el desistimiento, (...)"*; asimismo, el artículo 189, literal 189.5) de la citada Ley, establece: *"El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.";*

Que, mediante solicitud con Hoja de Registro y Control N° 30363 de fecha 22 de julio de 2015, presentado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, el administrado José Santos Oblea Ávila presenta un escrito, con firma legalizada notarialmente, solicitando el desistimiento del procedimiento tramitado en el Expediente Administrativo N° 37252-2014, y la devolución de sus documentos anexados al citado expediente;

Que, en el presente caso, resulta aplicable, el artículo 153° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece en su literal 153.2) que: "*Los desgloses pueden solicitarse verbalmente y son otorgados bajo constancia del instructor y del solicitante, indicando fecha y folios, dejando una copia autenticada en el lugar correspondiente, con la foliadura respectiva.*". En ese sentido, el solicitante deberá apersonarse a las instalaciones de esta Gerencia Regional, a fin de recabar la documentación solicitada, levantándose *el Acta respectiva;*

Que, mediante Informe N° 315-2015/GRP-49100 de fecha 18 de septiembre de 2015, se concluye que resulta procedente el desistimiento y devolución de los documentos solicitado por el administrado José Santos Oblea Ávila, al haber cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 189.4 y 189.5 de la Ley N° 27444;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva Nº 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 505-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 09 OCT 2015

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR PROCEDENTE** el **DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO** iniciado con Expediente Administrativo con Registro Nº 37252-2014; formulado por el administrado **JOSE SANTOS OBLEA ÁVILA;** por consiguiente, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo del Expediente N° 37252-2014, sobre independización de área de terreno iniciado por José Santos Oblea Ávila; y, **ORDENAR** la devolución de los documentos originales que obran en el Expediente Nº 22275-2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución, al administrado José Santos Oblea Ávila, en su domicilio real en Asentamiento Humano José Carlos Mariátegui manzana E, lote 27, Primera Etapa, distrito, provincia de Sullana y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
SUB GERENTE

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTIN
Gerente Regional